

Constancia Secretarial: 14 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez petición de reforma propuesta por la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00655-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ML STUDIO SAS
LILIANA ERAZO
JOSE TOMÁS LONDOÑO GARCÍA

Interlocutorio N° 283

Auto que reforma la demanda

La parte demandante, en escrito que antecede, presenta reforma de la demanda, en el sentido de modificar algunos de los valores de las pretensiones de la misma, considera el despacho que no es procedente en virtud de lo reglado en el Art. 93.3 del C.G.P. que reza:

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” *Se destaca.*

De acuerdo a lo anterior, el demandante presenta únicamente el acápite de pretensiones y omite presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito como lo dispone la norma antes citada, en consecuencia, no se admitirá la reforma pretendida.

El juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

NO ACEPTAR la reforma de la demanda por las motivaciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92987b1f2d9362cb68774f5b45acd9846e97ff8100493dc866e7db12dd08dca0**

Documento generado en 14/02/2023 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>